



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 007-2014-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 22 de Enero 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veintidós de enero del año dos mil catorce, por unanimidad de los presentes ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales. Se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y en su artículo 3° prescribe que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, así mismo en su artículo 8° numeral 7) señala "El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación"; y en su artículo 49° puntualiza las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de Salud, en tal medida en el inciso e) se dispone: "Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud", y, en el inciso i) detalla: "Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres";

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en mérito al inciso f) del artículo 50° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que, "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla: Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable"; y, en su artículo 3°, "toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico-quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsiste el estado de grave riesgo para su vida o su salud";

Que, son funciones en materia de Defensa Civil formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) e inciso c) del artículo 61° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 007-2014-G.R.PASCO/CR

Que, en la legislación peruana se regulan dos figuras jurídicas que tienen un sonido fonéticamente parecido pero que son claramente diferenciables: **El Estado de Emergencia** que es un Régimen de Excepción que emana de la Constitución, dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo, que se aplica por un plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y la **Situación de Emergencia** que son acontecimientos que afectan el funcionamiento cotidiano de la población, pudiendo generar víctimas o daños materiales, afectando la estructura social y económica de la población involucrada y que puede ser atendido eficazmente con los recursos propios de los organismos, es decir la existencia de una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana;

Que, la situación de emergencia obedece a situaciones inusuales generada frente a hechos catastróficos que afecten la vida de los pobladores de la región, siendo importante evidenciar y advertir que toda declaratoria en situación de emergencia presupone como condición indispensable, la existencia de una situación o hecho que determine una circunstancia de gravedad tal, que resulte de necesidad imperiosa la adopción de medidas inmediatas, en razón a ello resultaría incompatible su esencia para salvar una necesidad presupuestal y/o en la promoción de una declaratoria a futuro, es decir con vigencia ultractiva, por tanto toda solicitud debe generarse en la justa dimensión de los hechos con la oportunidad debida y dentro de los parámetros de los procedimientos establecidos;

Que, con OFICIO N° 035-2014-A/MDPB, dirigido por la Alcaldesa de Puerto Bermúdez, en la que solicita la Declaratoria de Estado Situación de Emergencia, por el peligro inminente al Distrito de Puerto Bermúdez, así mismo, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2014-MDPB, se declara en situación de emergencia al Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, debido al alto riesgo y el peligro inminente existente; toda vez que por las precipitaciones fluviales por la temporada de invierno, se ha desatado en forma constante el aumento del caudal de los ríos y por consiguiente las inundaciones en todo el valle, sumándose a ello los vientos huracanados y bajas temperaturas, afectando las infraestructuras de viviendas, instituciones educativas, postas de salud, sembríos y brote de enfermedades del dengue y la malaria;

Que, mediante el Plan de Atención por Peligro Inminente, elaborado por la Oficina Técnica de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, luego de verificado el peligro inminente en el distrito de Puerto Bermúdez, como son la destrucción de siembras por inundaciones que afectan las infraestructuras del distrito, así como enfermedades de malaria y dengue producto de las lluvias y fríos intensos; más aún según el Ministerio de Salud de Puerto Bermúdez a la fecha se han incrementado en un 50% el caso de IRAS en niños y ancianos, producto del brusco descenso de la temperatura incrementado las poblaciones de riesgo, todo ello plasmado en el formato de Evaluación de Daños de Peligro Inminente - EDAN;

Que, con OFICIO N° 041-2014-G.R.PASCO/PRES, el Presidente Regional solicita que en el Consejo Regional se evalúe el pedido de declaración del estado situacional de emergencia del distrito de Puerto Bermúdez; basado en los documentos precitados y la sustentación correspondiente por parte de la Alcaldesa del Distrito de Puerto Bermúdez, analizado la problemática en la presente sesión y entendiendo que esta situación pone en riesgo la vida de la población, bajo la premisa que es imprescindible la atención presupuestaria suficiente y oportuna para la superación de la emergencia presentada, es necesario respaldar las acciones emprendidas por la Alcaldesa del Distrito de Puerto Bermúdez;



CONSEJO REGIONAL

ACUERDO N° 007-2014-G.R.PASCO/CR

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

PRIMERO.- RESPALDAR A LA ALCALDEZA DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, EN TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE PUEDA REALIZAR ANTE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DIFERENTES INSTANCIAS DEL EJECUTIVO PARA LA DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO, con la finalidad de que pueda obtener oportunamente los recursos económicos, logísticos y técnicos necesarios, para la atención de esta emergencia.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Presidente Regional de Pasco SOLICITAR al Gobierno Nacional declare en Estado de Emergencia el distrito de Puerto Bermúdez de la provincia de Oxapampa, y en consecuencia, asigne recursos suficientes para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas tanto para la prevención de desastres mayores, como para la rehabilitación de la diferentes zonas afectadas.

TERCERO.- ENCARGAR al señor Presidente Regional de Pasco realice con diligencia todas las gestiones que fuesen necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y segundo, y una vez obtenido ello demostrar estricta observancia de la normativa de carácter presupuestal, tesorería y contrataciones del estado, en la ejecución de las actividades para la atención de la emergencia citada.

CUARTO.- PUBLICAR el presente Acuerdo Regional en cumplimiento a la normatividad y su difusión en el Portal Electrónico de la Institución.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

